



**Juzgado Segundo de Familia
Armenia, Quindío**

Armenia Q, noviembre once (11) del año dos mil veintidós (2022)

Analizada la petición del demandante señor Rodrigo Andrés Marín Toro a través de su mandatario judicial dentro de este proceso de Custodia y Cuidado Personal, Regulación de Visitas y Cuota Alimentaria¹, mediante el cual solicita decretar, practicar y escuchar las declaraciones de las señoras MARTHA TORO OCAMPO Y NATHALY TORO OCAMPO e Interrogatorio de parte a la señora LINA MARCELA ALVAREZ SOTO, por considerar que son pruebas lícitas, pertinentes, conducentes y útiles, no se accederá a decretar y practicar las mismas, toda vez que la petición es presentada en forma extemporánea, ya que de conformidad con lo ordenado en el artículo 82, numeral 6º. del Código General del Proceso, con la demanda debe hacerse la petición de las pruebas que se pretenden hacer valer, además atendiendo lo dispuesto por el artículo 173 ibidem “Oportunidades probatorias. Para que sean apreciadas por el juez las pruebas deberán solicitarse, practicarse e incorporarse al proceso dentro de los términos y oportunidades señalados para ello en este código”.

Por otro lado, como bien lo enunció el memorialista en la oportunidad de contestar el traslado de las excepciones de fondo, tampoco se aprovechó esta oportunidad, para hacer solicitudes probatorias.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA

Juez

Firmado Por:

¹ Ordinal 028 del expediente digital

Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1272172b8c4f2d5bf5eec9dded0384697829a366030cad39d793a440375aa2a**

Documento generado en 11/11/2022 06:45:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>